



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2022 00014 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	COOPERATIVA "CAJA UNION"
APODERADO:	Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
EJECUTADAS:	OMAYRA GRANADOS CONTRERAS CARMEN ROSA VILLAMIZAR BASTO

En atención al correo electrónico enviado a este despacho, el día 20 del mes y año que avanzan, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, arrima memorial y anexos donde manifiesta de forma literal y expresa;

"(...) OMayra Granados Contreras - Carmen Rosa Villamizar Basto, mayores de edad, domiciliadas en Toledo, identificadas como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandadas dentro de la acción de la referencia, comedidamente nos permitimos manifestar a su despacho que conozco el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho en nuestra contra, motivo por el cual nos damos por notificadas de la presente acción ejecutiva por conducta concluyente conforme la norma procesal. (...)"

En consecuencia, atendiendo que el mismo colma los presupuestos de ley aludidos como querer expreso de nuestro legislador en el Art. 301 del C.G.P., mismo que preceptúa;

"(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"

Es por lo que, para este judicial en tales condiciones es viable dentro del término de legalidad, tener a las coejecutadas OMayra Granados Contreras y Carmen Rosa Villamizar Basto notificadas por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido el día 21 de febrero del año en curso, dentro del proceso de la referencia (folios 20-22 fte. C. Principal), advirtiéndose que la misma lo será a partir del día veinte (20) del mes y año en curso, fecha esta en la que fuera allegado a este judicial, ello a las voces de lo normado en el inciso primero del artículo citado en precedencia.

Ahora bien, no podemos perder de vista que, por la naturaleza de la providencia sobre la cual las codemandadas se tienen por notificadas, debemos igualmente dar aplicación a lo normado en el artículo 91 C.G.P., que es del siguiente tenor literal;

“(…) Artículo 91. Traslado de la demanda: En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (…) subrayas propias.

Por lo anterior ha de advertirse que las hoy coejecutadas cuentan con el término legal subsiguiente de tres (3) días para solicitar si a bien lo tienen por secretaria les sea suministrada la reproducción de la demanda y sus anexos (entiéndase 21, 22 y 25 del mes y año que transcurren), motivo por el cual se les hace saber que, a partir del día veintiséis (26) de abril hogaño, les empezara a correr el término de ley de diez (10) días de que trata el Art. 442 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b07f7edb8cfddb61f489487fb91f3ccee1673afd0dcb825fcf0e19bea6a67**
Documento generado en 22/04/2022 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>